REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00692-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DALI ESMIRNA ARAGON VALENCIA,** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivada del Pagaré N° 207419331846-379361571116150-493813092828590 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 207419331846-379361571116150-4938130928285901

1. Por la suma de $44.135.172,50, por concepto de capital.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

1.2. Por la suma de $6.610.983,67, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital de la obligación 207419331846.

2. Por la suma de $5.304.782, por concepto de capital.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 2º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2.2. Por la suma de $649.085, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital de la obligación 379361571116150.

3. Por la suma de $7.110.872, por concepto de capital.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 3º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

3.2. Por la suma de $7.110.872, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital de la obligación 4938130928285901.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN,** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,

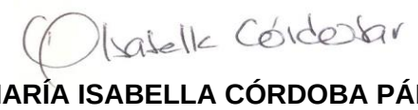

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

_____
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.